



L.I. SEG. N° 081/2023

Asunción, 12 de mayo de 2023

Señora:

Mg. Maria Graciela Mora de Talavera, Superintendente de Seguros;

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Banco Central del Paraguay

Presente

Ref.: Registro de Plan/Sección: “Seguro de “Todo Riesgo Operativo”

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted, con el objeto de presentarle, nuestro modelo del Plan para el “Seguro de “Todo Riesgo Operativo”, para su aprobación y registro respectivo.

El funcionario de la Compañía que nos represente y actúa de contraparte en las gestiones de aprobación y registro de las pólizas que se adjuntan es la **Sra. Lourdes Núñez Rojas.**, con los siguientes datos de contacto lourdesn@laindependencia.com.py; Tel. 447 021.

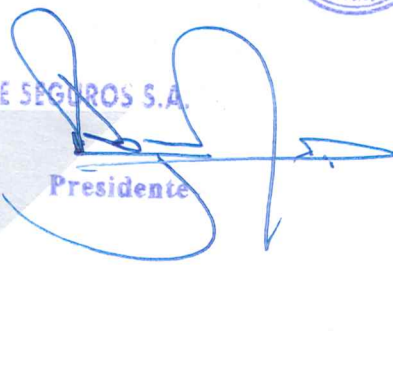
Asimismo, declaramos en carácter de Declaración Jurada que hemos tomado todas las providencias necesarias que garanticen que el modelo de instrumento de cobertura se encuentra enmarcado bajo todas las pautas solicitadas de conformidad con el Artículo 61 inciso h) de la Ley 827/96 como así también a la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 – REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISION DE INSTRUMENTO DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES y su ANEXO N° 1, además, de su modificación la Resolución SS. SG. 238/19, de fecha 22 de noviembre de 2019, que la misma no se opone a normas legales y reglamentarias vigentes dictadas por la Superintendencia de Seguros.

Igualmente, se adjunta el dictamen de nuestro Abogado, sobre el mencionado Plan.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.




LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


Presidente

2 (dos)

FERRERE

BOLIVIA | PARAGUAY | URUGUAY

FERRERE ABOGADOS | Torres del Paseo, Torre 1, Nivel 25 | Av. Santa Teresa N° 2106 | Asunción, Paraguay
Tel.: +(595 21) 318 3000

Asunción, 10 de mayo de 2023.

Señora
Maria Graciela Mora de Talavera
Superintendente de Seguros
Superintendencia de Seguros
Banco Central del Paraguay
Presente

Ref.: Registro de plan “Seguro de Todo Riesgo Operativo”.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a quien pudiese corresponder, a fin de comunicar nuestro parecer jurídico respecto al proyecto del plan “*Seguro de Todo Riesgo Operativo*” (el “Plan”) de la empresa La Independencia de Seguros S.A. Seguidamente exponemos sobre cada documento analizado en cumplimiento de la Resolución SS.SG. N° 215/2017 y su modificación, la Ley 827/1996 así como de las disposiciones del Código Civil Paraguayo y demás aplicables, y afirmamos que el Plan no se contrapone a lo dispuesto en dichas normas.

Así mismo, cumplimos en informar que nuestra firma designa al Abog. Jorge F. Velazco Viola quien se encargará de evacuar las consultas que requieran sobre el referido Plan, pudiendo contactarlo al teléfono 021 318 3000 o a la dirección de correo jvelazco@ferrere.com

Quedamos a disposición para lo que pudiese corresponder y aprovechamos la oportunidad para saludarla muy atentamente.

Abog. Jorge F. Velazco Viola
Matrícula CSJ Nro. 15.258

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

2. Modelo de Póliza**CONDICIONES GENERALES COMUNES
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO****LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1.**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil ("C.C.") y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 2.**

El Asegurador queda liberado si el Tomador provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

**MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
CLÁUSULA 3.**

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Tomador, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

DECLARACIONES DEL TOMADOR

CLÁUSULA 4.

El Tomador debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo de depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Tomador no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 6.**

El Tomador y/o Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO
CLÁUSULA 7.**

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.). Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

**RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN
CLÁUSULA 8.**

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

**REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
CLÁUSULA 9.**

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Tomador opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

**PAGO DE PRIMA
CLÁUSULA 10.**

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente



En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Tomador reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Tomador tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 11.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 12.

El Tomador está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Tomador actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Tomador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo con las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO

CLÁUSULA 13.

El Tomador no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

JORGE F. VELAZCO VILLALBA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Presidente



**CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 14.**

El Tomador no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

**DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL TOMADOR Y/O
ASEGURADO
CLÁUSULA 15.**

El Tomador y/o Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurador pierda el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Tomador en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

- e) A facilitar las pruebas de acuerdo con la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Tomador y/o Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 16.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuesta al Tomador por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 17.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Tomador.

El Tomador está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegura solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Tomador, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 18.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador (Art. 1614 C.C.).



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

**REPRESENTACIÓN DEL TOMADOR
CLÁUSULA 19.**

El Tomador podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL TOMADOR
CLÁUSULA 20.**

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLÁUSULA 21.**

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

**ANTICIPO
CLÁUSULA 22.**

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Tomador, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Tomador, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23.**

El crédito del Tomador se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente



fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Tomador (Art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

SUBROGACIÓN CLÁUSULA 24.

Los derechos que correspondan al Tomador contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Tomador es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Tomador (Art. 1616 C.C.).

RESCISIÓN UNILATERAL CLÁUSULA 25.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA CLÁUSULA 26.



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 27.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 28.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 29.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
CLÁUSULA 30.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción (Art. 1.560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 31.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCION
CLÁUSULA 32.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

JORGE F. VELAZCO
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente



Handwritten signatures of the Director and Presidente of La Independencia de Seguros S.A.

**ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL
CLÁUSULA 33.**

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por: ROBO, ASALTO, HURTO y/o DEFRAUDACIÓN, los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.

Artículo 161: Hurto.

Artículo 162: Hurto agravado.

Artículo 164: Hurto especialmente grave.

Artículo 165: Hurto agravado en banda.

Artículo 166: Robo.

Artículo 167: Robo agravado.

Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.

Artículo 169: Hurto seguido de violencia.

Artículo 187: Estafa.

Artículo 192: Lesión de confianza.



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO****RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1.**

La cobertura de cualquiera de los riesgos enumerados a continuación solamente será válida si consta de su especificación en las Condiciones Particulares de la póliza.

a) SECCION I - Daños Materiales

Entre el Asegurador y el Asegurado se acuerda que el Asegurador, en todos los casos en los que se produzcan durante el período de vigencia del seguro pérdidas, destrucciones o daños imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, o parte de ellos, que figuran en las Condiciones Particulares de la póliza y que se encuentran en el/los recinto/s descripto/s en las Condiciones Particulares de la póliza, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo, indemnizará en concepto de pérdidas, destrucciones o estos daños como se tiene previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la cuantía del importe que está fijado (suma asegurada) para cada posición en un lugar del seguro indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, pero en total, no superior a la suma global que se consigne como suma asegurada en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de un siniestro cubierto por la póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro y, en consideración a tal restitución, el Asegurado queda comprometido a pagar al Asegurador la prima o prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la póliza.

b) SECCION II – Interrupción de Negocio

En caso de que durante el periodo de vigencia del seguro el negocio del Asegurado en el/los lugar/es del seguro mencionados en las Condiciones Particulares de la póliza se ha interrumpido o menoscabado a causa de pérdidas, destrucción o daños a indemnizar bajo Sección I, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado en concepto del daño definido a continuación y ocasionado por interrupción o tal menoscabo del negocio bajo la condición de que la responsabilidad del Asegurador no sobrepase en ninguno de los casos la suma asegurada total o el límite de indemnización de esta Sección o cualquier otra suma que pueda ser establecida a título posterior mediante adición a la póliza firmada por el Asegurador o en nombre del Asegurador.



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

El modo de cobertura de este seguro es a base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares).

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODAS LAS SECCIONES CLÁUSULA 2.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdidas, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales) o gastos de cualquier índole que produzcan directa o indirectamente, o que sean agravadas por:

- a) Daños o pérdidas originadas en la mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- b) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- c) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
- d) Transmutaciones nucleares.
- e) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo salvo en los casos previstos en la cláusula 2 inciso a) y b) precedentes.
- f) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
- g) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de estos hechos.
- h) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
- i) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, los aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante, no será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva, resultase para los bienes precedentemente enunciados.
- j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa de origen.
- k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean indicados en el inciso i) salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.
- l) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
- m) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
- n) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- o) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hecho de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla.



JORGE F. VELAZCO
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

19/12/2019

- p) Impacto de aeronave, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o cargas transportadas.
- q) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado u en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustible se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.
- r) El valor de los cimientos del o de los edificios asegurados; pozos ciegos, cámaras sépticas y sus cañerías subterráneas.

Los siniestros enunciados en los incisos c) d) y e) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alega que la pérdida, la destrucción, el daño, los costes o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las exclusiones, la carga probatoria de que esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos costes o cualquier otra responsabilidad si están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION I CLÁUSULA 3.

Con respecto a los términos establecidos en la Cláusula 1: Riesgo Cubierto -a) Sección I - Daños Materiales, el Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños como consecuencia de:

1. Bienes que estén en fase de construcción o montaje, como así también los materiales, suministros, maquinarias o equipos destinados para tal fin.
2. Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o mantenimiento; como así también la pérdida material o alteración de las cualidades químicas o atributos físicos de materias primas y productos en curso de elaboración o terminados por daño intencional, error operativo, vicio propio, contaminación combustión espontánea, chamuscado o ardido; falta o exceso de frío, falta de inertización, defectos latentes, oxidación, humedad, sequedad atmosférica y cambios de temperatura, liberación o escape de los recipientes o conductos específicos que los contienen, acción de sustancias externas o introducción accidental de sustancias extrañas (salvo sabotaje) así como la polución o daños indirectos provocados sobre otros bienes como consecuencia de estos hechos.
3. Bienes cuando son transportados por carretera, ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial.



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

4. Aeronaves, embarcaciones y vehículos terrestres de todo tipo con patente de circulación, habilitados para transitar en la vía pública, equipos y maquinarias de construcción y maquinarias agrícolas, autopropulsados o no, sus partes componentes y la carga transportadora en los mismos.
5. Joyas, alhajas, piedras preciosas, metales preciosos, oro y plata en lingotes, pieles, curiosidades, libros caros, obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos, piezas de artesanía y objetos artísticos, aparatos científicos o de colección de valor especial por su calidad, procedencia o antigüedad, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares y tarjetas telefónicas.
6. Cultivos en pie, bosques, animales, pájaros, peces, semovientes.
7. Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos, material de relleno, terraplenes, diques, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despegue y aterrizaje, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo, (equipos e instalaciones o torres de perforación e instalaciones bajo tierra), pozos de sondeo, gasoductos, oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones o de exportaciones subterráneas, instalaciones offshore, canteras y minas, bienes costa afuera y construcciones o estructuras sobre el agua de mares, ríos, lagos y cursos de agua en general.
8. Bienes en posesión de clientes bajo estipulaciones de arrendamiento o acuerdos de alquileres-venta, de crédito u otras estipulaciones suspensivas de venta.
9. Bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por una(s) póliza(s) de transporte, o, que de no existir esta póliza estuvieron amparados por una(s) póliza(s) de transporte.
10. Moneda metálica o fiduciaria, papel moneda, dinero, cheques, tarjetas de crédito, documentos de crédito o de deudas, papeles de comercio, libros de contabilidad o de registros, manuscritos, acciones, valores mobiliarios en general, escrituras notariales u otros documentos negociables de cualquier descripción, registro de información de cualquier tipo o descripción.
11. Mercaderías elaboradas y/o en proceso de elaboración depositadas en cámaras frigoríficas.
12. Software.
13. Bienes de propiedad de terceros, que se encuentran o circulen en el predio asegurado por cualquier causa y las responsabilidades por daños o personas o causas de terceros, provocados por los mismos.
14. Croquis, dibujos, planos, patrones, modelos, clisés, moldes matrices y en general todo objeto material cuyo valor no provenga de su sustancia sino de su utilidad funcional.
15. Prototipos y otros productos fabricados por el Asegurado, en su etapa de desarrollo, ensayo y pruebas.
16. Explosivos y armas en general.



JORGE F. VELAZCO VILLALBA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

17. Maquinarias, equipos e instalaciones en general generados en los mismos o por su uso normal o falta de uso o por agentes externos (excepto incendio, rayo y explosión) desgaste, de formación, fatiga de materiales o deterioro gradual.

El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:

1. Retraso, pérdida de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza.
2. Falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad, infidelidad o deshonestidad del asegurado y/o de sus empleados.
3. Hurto, desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario.
4. Fugas que no cierran, defectos en los puntos de soldadura, desgarrar, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación, no se comprenden en estas exclusiones los daños causados por explosiones físicas o químicas, aunque se originan en los equipos mencionados, averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada maquinaria o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos.
5. Todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive, pero no solo, desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongos, fermentación, podredumbre humedad y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que van formando lentamente larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ellos se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles, en este caso la responsabilidad del Asegurador, se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello.
6. Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o de objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios laborales, personas malévolas (menos ladrones), terremoto, granizo, inundación, escape de agua de los depósitos o de las tuberías o choque con un vehículo terrestre o animal.
7. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de edificios u otros bienes dañados, no se consideran excluidas la destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente de los bienes dañados como consecuencia de siniestros cubiertos por esta póliza.
8. Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura de superficie, acción de luz.
9. Cambio de temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo. la carga probatoria de que no ha existido error en el manejo le incumbirá al Asegurador.
10. Responsabilidad civil de cualquier tipo.

JORGE F. VELAZCO VILLALBA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente



11. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.
12. Faltas y fallas en el suministro de electricidad, combustibles, agua, vapor, refrigeración u otros servicios necesarios para el normal cumplimiento en las tareas y obligaciones del Asegurado, salvo que tales hechos sean consecuencia de un siniestro cubierto producido en el establecimiento asegurado.
13. Acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones cuando se actúe como un elemento integrante de su sistema de funcionamiento y quemadura, chamuscado o de deterioro producidos por proximidad a fuentes de calor, sin incendio.
14. Hundimiento y/o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel del agua y enfangamiento.
15. Granizo.
16. Lucro cesante.
17. Interrupción de la explotación (pérdida de beneficios).

El Asegurador no responderá por:

1. Los gastos destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficiente.
2. Los gastos destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento.
3. Los gastos que se produzcan a causa de la programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado indebido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soporte de datos provocados por campos magnéticos.
4. Multas, infracciones y penalidades legales.
5. Errores u omisiones en el diseño, planos, especificaciones técnicas, manufactura o montaje incorrecto de maquinarias o equipos asegurados, sus instalaciones y partes componentes y el costo de reposición, reparación o rectificación de materiales defectuosos, uso de materiales inadecuados o mano de obra defectuosa.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION II

CLÁUSULA 4.

Con respecto a los términos establecidos en la cláusula 1: Riesgos Cubiertos – b) Sección II, Interrupción del Negocio, el Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños como consecuencia de la interrupción o del menoscabo del negocio que sea causado directa o indirectamente por:

1. Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la construcción u operación.
2. La falta de capital suficiente por parte del Asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados.
3. La pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de licencia de arrendamiento o de un pedido, etc, que se produzca después del momento

JORGE F. VELAZCO VILLALBA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento o pedido, etc, no hubiera expirado o no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación, salvo que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la Sección I de esta póliza.

Esta póliza no otorga cobertura a la franquicia deducible indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, que ha de ser sufragada por el Asegurado.

COSA O COSAS NO ASEGURADAS **CLÁUSULA 5.**

El Asegurador, salvo estipulación contraria expresa en la presente cláusula o su endoso, no asegura las cosas siguientes: plantas, arboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentran a la intemperie fuera de los edificios o construcciones, automóviles, tractores y otros vehículos de propulsión propia, toldos, grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de los edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados, máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión eléctrica, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y sus equipos de bombas, torres receptoras y transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes enteras completas en todos sus costados) cañerías descubiertas, bombas y molinos de viento y sus torres, tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y superestructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos, techos y sus contenidos, ni edificios o contenidos de tales edificios en sus cursos de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definidos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas colocadas en sus lugares permanentes, ni otros artículos, mercaderías, materiales y otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las especificaciones excluidas por la póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos los costados.

RIESGOS NO ASEGURADOS **CLÁUSULA 6.**

El Asegurador no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecuentemente a huracán, ciclón y/o tornado, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremotos, mares, oleajes, subida



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

de agua o inundación ya sea que fueran provocadas por viento o no, tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causadas por granizo, arena o tierra sean éstos impulsados por viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE

CLÁUSULA 7.

El Asegurador en el caso de daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al interior de edificios o los bienes contenidos en los mismos solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/o otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

SUMAS ASEGURADAS

CLÁUSULA 8.

1. Suma asegurada para daños materiales: la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza es el límite máximo de indemnización por el cual será responsable la Aseguradora, respecto de cada pérdida o serie de pérdidas emergentes de un solo hecho, no pudiendo nunca ser mayor a dicha suma. Esto también estará limitado respecto de pérdidas causadas por un riesgo que esté sujeto a un límite de indemnización anual, según lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Salvo el caso de bienes que se aseguren a valor de reposición a nuevo, se extiende como valor asegurable de los bienes cubiertos, que será considerado para establecer la regla proporcional aplicable para el cálculo de las indemnizaciones, el siguiente:

- a) Para "edificios, construcciones, mejoras y mobiliario", su valor a nuevo con deducción de depreciación por uso, antigüedad y estado.
- b) Para "maquinarias, instalaciones, máquinas de oficina y demás efectos", su valor de plaza a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antigüedad, estado y grado de obsolescencia, esto último si correspondiera.
- c) Para "mercaderías, suministros y existencias en proceso de elaboración", por el valor de costo de la materia prima y mano de obra empleada y gastos generales imputables a la fabricación. Para otros bienes adquiridos a terceros su costo de adquisición, sin extender en ambos casos su precio de venta en plaza donde opera el Asegurado, en igual nivel de calidad y cantidad de unidades.

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

- d) Para "bienes de terceros" en caso de haberse otorgado su cobertura, el valor por el cual sea responsable el Asegurado, hasta su valor de reposición.
 - e) Para "documentos no excluidos específicamente", por su valor en blanco más el costo de transcripción.
2. Suma asegurada para interrupción del negocio: solamente se otorgará cobertura de interrupción de negocio si el Asegurado informa al Asegurador la suma asegurada requerida y paga la prima adicional correspondiente.
- 2.1. Infraseguro: si el artículo asegurado bajo la respectiva posición, al ocurrir pérdida, daños o destrucción, tuviera un valor asegurable mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio Asegurador para la diferencia entre ambas sumas, y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda. La suma segura de cada artículo bajo la Sección II de esta póliza para el cálculo del infraseguro, está sometida por separado de la suma asegurada bajo la Sección I de daños materiales.
- 2.2. Límite de indemnización: el límite de indemnización indicado para la Sección II, si ha sido fijado, se verá disminuido por el infraseguro en la proporción entre la suma asegurada y el valor asegurable, de acuerdo con lo indicado en el inciso 9.2.1 de esta cláusula. En caso de infraseguro, el Asegurador indemnizará el daño solo en la proporción entre la suma asegurada y el valor asegurable.

MODALIDAD DE COBERTURA

CLÁUSULA 9.

1. **Prorrata:** si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima, si la suma asegurada es inferior al valor asegurado, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro solo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.
2. **Primera pérdida relativa:** si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio relativamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima. Este seguro se efectúa a primera pérdida relativa con respecto a los bienes asegurados, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma que se indique en las especificaciones. Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera del monto del valor asegurable así declarado, el Asegurador solo indemnizará el daño en proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.



JORGE E. VELAZCO VIOLETA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

26 (Vente y seas)

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente y en tal caso, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

3. **Primera pérdida absoluta** (aplicable exclusivamente para los sublímites de la indemnización): Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primera pérdida absoluta y, en consecuencia, el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las especificaciones, sin tener en cuenta la proporción que exista entre la suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.

Cuando el siniestro solo cause un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

DEDUCIBLES
CLÁUSULA 10.

Cada pérdida o serie de pérdidas emergente de un mismo hecho será ajustada por separado y del monto de cada pérdida así ajustada se deducirá el importe del deducible expresado en las Condiciones Particulares de la póliza para cada una de las coberturas indicadas.

Los deducibles serán aplicables para cada acontecimiento o serie de acontecimientos derivados de un mismo hecho ocurrido durante la vigencia de la presente póliza. El Asegurador solamente será responsable en exceso de dichos montos y/o días.

Esta póliza no cubre los deducibles que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza y que no se imputan sino después de aplicar todas las otras condiciones de póliza inclusive las condiciones de infraseguro.



JORGE F. VELAZCO MOLLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

[Signature]
Director

[Signature]
Presidente

27 (Ventilador)

BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS
CLÁUSULA 11.

1. En caso de pérdida o daños a bienes asegurados por la presente póliza y para el cálculo de la prima base de valuación y ajuste será la siguiente:
 - a) Sobre existencia en procesamiento y productos terminados al valor de la materia prima y la mano de obra insumidos más la proporción adecuada de cargas generales.
 - b) Sobre libros de contabilidad, extractos, dibujos, sistema de índice por tarjeta y otros registros (excepto películas, cintas discos, tambores, celdas y otros medios de registro o almacenamiento magnético para procesamiento electrónico de datos), sin exceder el costo de los libros o tarjetas en blanco o de otros materiales en blanco más el costo de mano de obra incurrido por el Asegurado para transcribir o copiar tales registros.
 - c) Sobre muestras, modelos, moldes, clisés, matrices, planos y diseños por un valor que no sobrepase los costos de mano de obra empleada en su confección y en la materia prima insumida para la reconstrucción sin tomar en cuenta ningún otro valor ya sea artístico o de privilegio.
 - d) Sobre películas, cintas, discos, tambores, celdas y otros medios de registro o almacenamiento magnético, sin exceder el costo de tales medios en su forma no expuesta o en blanco.
 - e) Sobre programas de computación y datos sin exceder el costo de mano de obra incurrido por el Asegurado para transcribir o copiar tales programas y datos de duplicados u originales de la generación previa, pero esta póliza no asegura ningún otro costo incluyendo investigación u otros costos para recrear información perdida.
 - f) Respecto de todo otro bien el arreglo se basará en el costo de reparar, reemplazar o reinstalar (cualquiera sea el menor) con material de similar tipo y calidad sin deducción por depreciación, sujeto a las siguientes condiciones:
 - a. Las reparaciones, el reemplazo o la reinstalación (todo ello referido en adelante como "reemplazo") deben ser ejecutados con la debida diligencia y prontitud, y en el caso de excederse el plazo de doce (12) meses se solicitará el consentimiento de los Aseguradores de la presente póliza.
 - b. Hasta que el reemplazo haya sido efectuado, el monto de la responsabilidad según esta póliza respecto a las pérdidas estará limitado al valor real efectivo en el momento de la pérdida.
 - c. Si el reemplazo con material de similar tipo y calidad fuera restringido o prohibido por cualesquiera estatutos, ordenanzas o leyes, cualquier incremento en el costo de reemplazo debido a ello quedará fuera de la cobertura de esta cláusula.

Las responsabilidades de los Aseguradores por pérdidas según esta póliza incluyendo esta cláusula no excederá el menor de los siguientes montos:



JORGE F. VELAZCO
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.75

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

- a) El monto de la póliza aplicable a los bienes destruidos o dañados.
 - b) El costo de reemplazo de los bienes o de cualquier parte de los mismos con bienes idénticos o destinados al mismo empleo y uso.
 - c) El monto real necesariamente gastado en reemplazar dichos bienes o cualquier parte de los mismos.
2. En caso de alguna pérdida, alguna destrucción o algún daño, la indemnización bajo esta Sección se calculará sobre la base de reinstalación de la reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

2.1. Reinstalación o reposición significa:

- (1) en caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por bienes similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;
- (2) en caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo, pero no mejor ni mayor.

2.2. Condiciones Especiales

- (1) Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de la responsabilidad del Asegurador no siendo incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible, De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que habría tenido que abonarse bajo esta póliza en caso de que estas disposiciones especiales no hubieran sido incorporadas aquí.
- (2) en caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, el Asegurador únicamente responderá de los gastos que hubiera tenido que ser pagados para reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados.
- (3) si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieran tenido que ser desplegados para la reinstalación en caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta posición hubieran quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o cualquier clase de daño, el Asegurado será contemplado como su propio Asegurador para el importe diferencial entre la suma asegurada y el importe presente los costes de las reinstalación de todos los bienes y el Asegurado sufragará una parte proporcional dentro del daño.
- (4) hasta que los costes de la reinstalación o del reemplazo sean desplegados efectivamente, el importe a pagar bajo cada posición será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.



JORGE F. VELAZCO VIOLETA
Abogado
Matrícula C.S.1. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

**INDEMNIZACION
CLÁUSULA 12.**

El Asegurador indemnizará los daños ajustados en el lapso de quince (15) días a partir del recibo del informe final del liquidador o de una prueba equivalente del daño.

Pago a cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste luego de un mes de notificado el siniestro tiene derecho a un pago a cuenta.

El Asegurador estará facultado para retener la indemnización:

- a) Si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;
- b) Si en relación con este daño, reiniciaran diligencias policiales o se iniciaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en el que finalicen tales diligencias o investigaciones.

**PAGO DE INTERESES
CLÁUSULA 13.**

El Asegurador no quedará obligado a abonar ningún interés que no sea el interés de la mora o el que pudiere surgir de una eventual sentencia judicial o fallo arbitral.

**FRAUDE
CLÁUSULA 14.**

En caso de que una reclamación sea fraudulenta en cualquier sentido o el Asegurado utilizase, o lo hiciera alguna persona que actúe en su nombre, medios fraudulentos con el fin de conseguir una ventaja de esta póliza, o si una pérdida de o una destrucción de o un daño en objetos asegurados o en objetos utilizados por el Asegurado en el terreno asegurado, con fines de negocio fueran causados con acción dolosa o con la connivencia del Asegurado, entonces caducarán todos los derechos bajo esta póliza.

**SALVAMENTOS Y RECUPEROS
CLÁUSULA 15.**

Todos los salvamentos, recuperos y pagos recuperados o recibidos a consecuencia de una liquidación de pérdidas según esta póliza se aplicarán como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y todos los ajustes necesarios serán efectuados por las partes de la presente póliza.

Cualesquiera sumas recuperadas a través de procedimientos de subrogación con respecto a cualquier pérdida según el presente se ajustarán al principio de que cualesquiera intereses

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente



participantes (incluyendo el Asegurado), que hayan pagado un monto superior y por encima de cualquier pago según la presente póliza serán reembolsados primero hasta el monto pagado por ellos y los Aseguradores de la presente deberán entonces ser reembolsados aplicando cualquier saldo remanente en ese momento hasta cubrir el monto pagado según la presente; en último término, los intereses participantes (incluyendo el Asegurado), que sean excedidos por esta cobertura tendrán derecho a reclamar el residuo, si lo hubiera.

Los gastos necesarios para la recuperación de cualesquiera montos serán distribuidos entre los intereses participantes (incluyendo el Asegurado), en proporción a sus respectivos recuperos según la liquidación final.

DEBIDA DILIGENCIA CLÁUSULA 16.

El Asegurado actuará con la debida diligencia y hará todas aquellas cosas razonablemente practicables para evitar o disminuir cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados.

SUBROGACION CLÁUSULA 17.

En caso de que el Asegurador pague al Asegurado alguna indemnización bajo esta póliza, sin necesidad de declaración expresa, el Asegurado subrogará al Asegurador en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado, pudiendo ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida, daño o destrucción.

PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO CLÁUSULA 18.

El periodo de vigencia del seguro es el estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza. Tanto el comienzo como la expiración serán a las doce (12) horas del mediodía de las fechas mencionadas en dicha Condiciones Particulares. Tomará efecto sólo cuando la Compañía haya percibido por anticipado el pago de la prima única o el correspondiente a la prima cuota de acuerdo al plan de pago estipulado en la presente póliza y la póliza haya sido firmado por los Contratantes. La Compañía sólo resulta obligada cuando se haya cumplido ambas condiciones.

ÁMBITO DE COBERTURA CLÁUSULA 19.

Esta póliza asegura bienes localizados dentro de los límites geográficos del territorio de la República del Paraguay.



JORGE F. VELAZCO VIDAL
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.256

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 20.**

El Asegurado se compromete a:

1. Adoptar todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirán las recomendaciones que le haga el Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y recomendaciones del fabricante.
2. Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida. Asimismo, será condición de cobertura que el Asegurado cumpla en un todo de acuerdo con los requisitos de mantenimiento preventivo y periódico requerido por el fabricante, debiendo quedar los mismos debidamente registrados a los efectos de verificación en caso de un siniestro.
3. No efectuar pruebas de presión de vapor hidráulicas, del embalamiento, y en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
4. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
5. El Asegurado se compromete para la cobertura de robo a que el local o donde se encuentren ubicados los objetos expuestos al riesgo, reúnan las siguientes condiciones:
 - (1) Las paredes exteriores o linderas o medianeras y techos deberán ser de ladrillo o cemento o material de análoga resistencia a la fractura o forzamiento.
 - (2) Los tragaluces y toda abertura con panel de vidrio sin protección suficiente, que permitan el ingreso al edificio o local, deberán estar provistos de rejas o barrotes de hierro empotrados. No se considerará suficiente protección la existencia de cortinas de enrollar que no sean de madera o hierro. Se exceptúan de las exigencias establecidas en este inciso, a las vidrieras, escaparates y puertas que den a la calle cuando se trate de locales de comercio, salvo pacto en contrario.
 - (3) Todas las puertas exteriores deberán estar provistas además de su correspondiente cerradura, de pasadores internos o pasadores internos con candados cuando las mismas tengan partes de vidrio o material similar o menor resistencia, salvo las puertas que utilicen como última salida, las que obligatoriamente deberán contar con cerraduras de seguridad tipo doble paleta.
 - (4) Cuando las puertas exteriores no cuenten con una estructura razonablemente resistente a la fractura o al forzamiento, deberán ser suficientemente reforzadas.
 - (5) Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos similares exigidos por esta póliza deberán estar debidamente cerrados cada vez que el riesgo asegurado quede sin persona alguna en su interior.
6. Llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores.

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

7. El Asegurado conviene en mantener un registro exacto de todos los bienes bajo riesgo según la presente, los cuales estarán abiertos a inspección por los Aseguradores o sus representantes.
8. Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento de un siniestro.
9. Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados, y si ésta se produce dar aviso inmediatamente al Asegurador.
10. Tomar las medidas de seguridad razonable para prevenir el siniestro y/o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
11. Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.
12. El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía inspección de los bienes asegurados, en todo momento por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.
13. Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta póliza regirán durante el periodo total de vigencia de esta póliza, el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción, o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionado por ello.

CLÁUSULA PARA LA COBERTURA DE INTERRUPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CLÁUSULA 21.

CEDULA "A"

Seguro contra pérdida de beneficios y gastos permanentes especificados a prorrata hasta la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. La indemnización que corresponde bajo esta cláusula queda limitada a la pérdida de Beneficio Bruto debido a (a) reducción del Giro Comercial y (b) Aumento del Costo de Explotación y el importe pagadero como indemnización será:

- a) Respecto a la reducción del Giro Comercial: la suma se obtiene aplicando el Tipo de Beneficio Bruto a la merma originada exclusivamente por el daño, en el Giro Comercial Normal.
- b) Respecto al Aumento de Costos de Explotación: los gastos adicionales (sujeto a Memorándum N° 23.1.7 detallado más abajo) necesaria y razonablemente incurrido por el Asegurado con el solo fin de evitar o disminuir la reducción del Giro Comercial que se habría registrado durante el Periodo de Indemnización a consecuencia del daño de no haberse realizado dichas erogaciones, quedando estipulado que esta indemnización no excederá de la cifra resultante de aplicar el Tipo de Beneficio Bruto al monto de la reducción evitada.



JORGE F. VELAZCO VILLALBA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

1. PAGO BAJO LOS INCISOS a) y b) quedan sujeto a la siguiente estipulación:
Si alguno de los Gastos Permanentes Especificados cesare o queda reducido como consecuencia del daño durante el Periodo de Indemnización, se hará deducción correspondiente. Siempre que la suma asegurada por esta cláusula sea inferior a la cifra resultante de aplicar el Tipo de Beneficio Bruto al Giro Comercial Anual, el importe pagadero quedará proporcionalmente reducido.
2. DEFINICION DE BENEFICIO BRUTO: Es la suma que arroja el monto de los Gastos Permanentes Especificados y el Beneficio Neto; o, de no registrarse Beneficio Neto, el monto de los Gastos Permanentes Especificados menos igual proporción de toda pérdida neta que el monto de los Gastos Permanentes Especificados guarda con respecto al monto de todos los gastos permanentes del negocio.
3. DEFINICION DE BENEFICIO NETO: Es el beneficio comercial neto (excluyendo todos los ingresos o salida imputable a cuenta capital), que resulte del negocio del Asegurado en el local, luego de hacer provisión adecuada para gastos permanentes y otros gastos para desvalorización.
4. DEFINICION DE GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS: Se incluyen todos los gastos permanentes asegurables, en que pueda incurrir el Asegurado indispensables para mantener su negocio después de un siniestro cubierto por la presente póliza.
5. DEFINICION DE GIRO COMERCIAL: El monto pagado o pagadero al Asegurado por mercaderías vendidas y entregadas desde el local, como asimismo por trabajos realizados y materiales suministrados.
6. DEFINICION DE PERIODO DE INDEMNIZACION: Es el período que comienza en la fecha de ocurrir el daño y por el período definido en Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual los resultados del negocio quedarán afectados como consecuencia del daño.
7. MEMORANDUM:
 - (1) Si durante el Periodo de Indemnización el Asegurado u otros por cuenta propia vendieren mercaderías o prestaren servicios fuera local en beneficio del negocio, el monto abonado o a abonar respecto de tales ventas o servicios serán tenidos en cuenta al calcular el Giro Comercial durante dicho Periodo de Indemnización.
 - (2) Siempre que esta póliza no cubre la totalidad de Gastos Permanentes del Negocio, al computarse la indemnización recuperable bajo la misma en concepto de Aumento de Costo de Explotación, sólo se tendrá en cuenta la proporción del desembolso adicional que el monto del Beneficio Neto y los Gastos Permanentes Especificados guarda con respecto al monto del Beneficio Neto y a todos gastos permanentes.

JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

8. ACLARACION:

TIPO DE BENEFICIO BRUTO: Es el Tipo de Beneficio Bruto realizado sobre el Giro Comercial durante el ejercicio financiero anterior a la fecha de ocurrir el daño.

GIRO COMERCIAL ANUAL: Es el Giro Comercial realizado durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrir el daño.

GIRO COMERCIAL NORMAL: Es la suma del Giro Comercial a los meses dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del daño que corresponden a los meses del Periodo de Indemnización.

CANTIDAD DE PRODUCCION ANUAL: Es la cantidad de producción realizada durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de ocurrir el daño.

CANTIDAD DE PRODUCCION NORMAL: Es la suma de las cantidades de producción de los meses dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del daño que corresponden a los meses del Periodo de Indemnización.

En el que practicarán los reajustes necesarios para establecer el desarrollo progresivo o de crecimiento del negocio y las variaciones en o las circunstancias especiales que lo afecten, sean antes o después del daño o que los hubieren afectado de no haberse producido el daño, de modo que las cifras así se reajustadas representen, dentro de la exactitud posible los resultados que se habrían registrado durante el periodo relativo después del daño de no haber ocurrido éste.

CEDULA "B"

Seguro contra pérdida de beneficios y gastos permanentes especificados a prorrata hasta la suma asegurada establecida en Condiciones Particulares de la póliza. La indemnización que corresponde bajo esta cláusula queda limitada a la pérdida de BENEFICIO BRUTO debido a (a) reducción de Cantidad de Producción y (b) Aumento del Costo de Explotación y el importe pagadero como indemnización será:

- a) Respecto a la reducción de la Cantidad de Producción: la suma se obtiene aplicando el Tipo de Beneficio Bruto a la merma originada exclusivamente por el daño en la Cantidad de Producción del Periodo de indemnización con relación a la Cantidad de Producción Normal.
- b) Respecto al Aumento de Costos de Explotación: los gastos adicionales (sujeto a Memorándum N° 23.2.6 detallado más abajo) necesaria y razonablemente incurrido por el Asegurado con el solo fin de evitar o disminuir la reducción de la Cantidad de Producción que se hubiere registrado durante el Periodo de Indemnización a consecuencia del daño de no haberse realizado dichas erogaciones, quedando



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director Presidente

estipulado que esta indemnización no excederá de la cifra resultante de aplicar el Tipo de Beneficio Bruto al monto de la reducción evitada.

PAGOS BAJO LOS INCISOS a) y b) quedan sujetos a la siguiente estipulación:

Si alguno de los Gastos Permanentes Especificados cesare o queda reducido como consecuencia del daño durante el Periodo de Indemnización, se hará deducción correspondiente. Queda convenido que, si la suma asegurada es inferior a la cifra que se obtiene aplicando el Tipo de Beneficio Bruto a la Cantidad de Producción Anual, el importe pagadero quedará proporcionalmente reducido.

1. DEFINICION DE BENEFICIO BRUTO: Es la suma que arroja el monto de los Gastos Permanentes Especificados y el Beneficio Neto; o, de no registrarse Beneficio Neto, el monto de los Gastos Permanentes Especificados menos igual proporción de toda pérdida neta que el monto de los Gastos Permanentes Especificados guarda con respecto al monto de todos los gastos permanentes del negocio.
2. DEFINICION DE BENEFICIO NETO: Es el beneficio comercial neto (excluyendo todos los ingresos o salida imputable a cuenta capital), que resulte del negocio del Asegurado en el local, luego de hacer provisión adecuada para gastos permanentes y otros gastos para desvalorización.
3. DEFINICION DE GASTOS PERMANENTES ESPECIFICADOS: se incluyen todos los gastos permanentes asegurables, en que pueda incurrir el Asegurado indispensables para mantener su negocio después de un siniestro cubierto por la presente póliza.
4. DEFINICION DE CANTIDAD DE PRODUCCION: La cantidad de producción definida en la Condiciones Particulares de la póliza.
5. DEFINICION DE PERIODO DE INDEMNIZACION: Es el período que comienza en la fecha de ocurrir el daño y por el período definido en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual los resultados del negocio quedarán afectados como consecuencia del daño.
6. MEMORANDUM:
 - (1) Si durante el Periodo de Indemnización el Asegurado u otros por su cuenta propia fabricaren o elaboren los bienes o mercaderías indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza, fuera local y en beneficio del negocio, dicha fabricación o elaboración será tenida en cuenta al computar la Cantidad de Producción durante el Periodo de Indemnización.
 - (2) Siempre que esta póliza no cubre la totalidad de Gastos Permanentes del Negocio, al computarse la indemnización recuperable bajo la misma en concepto de Aumento.



JORGE F. VELAZCO
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.267

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

36 (treinta y seis)

Denominación del Plan: SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Pág. 34

de Costo de Explotación, sólo se tendrá en cuenta la proporción del desembolso adicional que el monto del Beneficio Neto y los Gastos Permanentes Especificados guarda con respecto al monto del Beneficio Neto y a los gastos permanentes.



JORGE F. VELAZCO VILLALBA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00



JORGE F. VELAZCO V.
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.256

La Independencia de Seguros S.A.

Director

Presidente

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

38 (treinta y nueve)

Denominación del Plan: SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Pág. 37

ENDOSO N°1
AMPLIACION DE COBERTURA

Se hace constar, que no obstante lo establecido en las Condiciones Particulares Especificas cláusula [completar cláusula] de Riesgo no cubiertos, inciso(s) [completar inciso(s)], la Compañía amplía su responsabilidad cubriendo el riesgo de [completar riesgo a ser cubierto] hasta el monto [completar monto].



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

**REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON
CLAUSULA DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA Y DE CANCELACION
DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO**

La concesión de créditos para el cobro de premios de contratos de seguros de ramos elementales se regirá por las siguientes normas:

- a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar convenido entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
- b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los gastos impositivos a cargo del Asegurado deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los gastos impositivos. Este pago debe efectuarse a la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
- c) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales iguales y consecutivas, a contar desde el inicio de la vigencia de la póliza.
- d) La entrega de la póliza sin percepción del premio hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. En ausencia de acuerdo expreso entre las partes para financiar el premio, se considerará que se otorgó un crédito para el pago del mismo siempre que el Asegurador acepte pagos parciales a cuenta del valor de dicho premio. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor del Asegurador y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la no cancelación anterior de la misma por parte del Asegurador y solo surtirá efecto desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago efectivo del importe vencido o pendiente de regularización.
- f) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta

JORGE F. VELAZCO VILLALBA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.



Director
Presidente

cubrir el importe, interés y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

- g) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecida en el original de la póliza. En los casos de emisión de instrumentos provisorios de cobertura, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

Denominación del Plan: SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO



J. E. O'Leary 409 esq. Estrella
(595 21) 447 021
www.laindependencia.com.py

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:		Sección/Sub-sección:	
Documento:		Asegurado y/o Tomador:	
Domicilio:		Localidad:	
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:
Entre (a) La Independencia S.A. de Seguros en adelante el “ Asegurador ”, con domicilio en J. E. O’Leary 409 esq. Estrella, Asunción, República de Paraguay y página web www.laindependencia.com.py , y (b) quien precedentemente se designa con el nombre de “ Asegurado ”, conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			

Datos del Bien Asegurado:
Ubicación del riesgo - Donde opera(n) el(los) Bien(es) Asegurado(s):

RIESGOS CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
Daños materiales		
Interrupción del negocio		
Forma de indemnización		

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:



JORGE F. VELAZCO VITO
Abogado
Matrícula C.S.1. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

[Signature]
Director

[Signature]
Presidente

COSTO FINAL:	

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil).		
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____		
Fecha: dd/mm/aaaa		
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 "De Seguros".		
La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.laindependencia.com.py		
La presente póliza consta de ... hojas		
Agente:	N° Matrícula:	
Domicilio:	Ciudad:	Teléfono:
Forman parte integrante de esta Póliza las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Particulares y la Propuesta.		
La Independencia S.A. de Seguros reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.		
La Póliza, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes está disponible en la página WEB www.laindependencia.com.py Solicitar Usuario y Clave del Asegurado		
Aplican a todas las pólizas de seguros los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.		
Aplican a esta Póliza los siguientes artículos del Código Civil sobre: (a) de seguros patrimoniales 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615; (b) incendios 1621 al 1625, y (c) responsabilidad civil 1644 al 1654.		



JORGE F. VELAZCO
Abogado
Matrícula C.S.J. No. 15

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Presidente

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta



J. E. Oleary 409 esq. Estrella
(595 21) 447 021
www.laindependencia.com.py

MODELO DE PROPUESTA
SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Aseguro y/o Tomador			C.I / RUC
Dirección Comercial		Teléf.	E-mail:
Lugar y Fecha de Emisión		Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....

Datos del Bien Asegurado:

Ubicación del riesgo - Donde opera(n) el(los) Bien(es) Asegurado(s):

RIESGOS CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
Daños materiales		
Interrupción del negocio		
Forma de indemnización		

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Directo
Presidente

45 (cuarenta y cinco)

Denominación del Plan: SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Pág. 43

Por la presente, autorizo suficientemente a La Independencia S.A. De seguros a debitar mensualmente y en forma automática los importes de cuotas por el seguro cuyos detalles figuran más arriba, de mi tarjeta de crédito:

N°

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ente emisor: BANCO: _____ FINANCIERA: _____ OTROS: _____

Tipo: VISA MASTERCARD OTROS: _____

La vigencia de la póliza empezará previa aceptación de la solicitud de seguro por parte del Asegurador. La recepción de esta Solicitud de Seguro por La Independencia de Seguros S.A. no implica aceptación de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556 C.C.)

Por el presente instrumento autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados así como mi (nuestra) calidad moral como asegurado (s), ya sea por escrito o por procedimientos informáticos, a fin de poder contar con los elementos de juicio y análisis necesarios. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados.

Por el presente instrumento les autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato en los términos del Art. 917 Inc. a) del Código Civil, para en caso de un atraso superior a los 90 días en el pago del presente crédito o de cualquier otra deuda pendiente que mantenga con esta Aseguradora, incluyan mi (nuestro) nombre personal o Razón Social que represento, en el Registro General de Morosos de Informconf. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Una vez cancelada la deuda en capital, gastos e intereses, la eliminación de dicho Registro se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nro. 6534/20.

En mi carácter de solicitante de la póliza o representante del solicitante (Persona Jurídica) DECLARO: Que el dinero que será utilizado para el pago de la prima provendrá de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes,



JORGE F. VELAZCO VITOL
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

46 (cuarenta y seis)

Denominación del Plan: SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

valores o títulos, producto de las actividades ilícitas a que se refiere la Ley N° 1015/97 que "Previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

La Independencia de Seguros S.A., reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y a los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.



Agente
Mat. N°.: _____
Lugar y Fecha: _____

Firma del Asegurado y/o Tomador
Aclaración:.....
C.I. N°.....

JORGE F. VELAZCO VIDAL
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

Requerimiento de la Res. SS.SG. 215/17 Anexo 1 PAUTAS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGUROS, específicamente el punto 8.9 que establece:

“Indicación referencial de manera pormenorizada (ítem por ítem) de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza que satisfagan los contenidos mínimos requeridos en los incisos y sub-incisos desde el 9 al 11 de este Anexo. Si algún ítem no aplicara, igualmente deberá indicarse dicha situación.”

Referencia	Ubicación
TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA	
9. El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	CPE-1 Pág.15
9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).	CPE-9 Pág.23
9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso de que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil.	CPE-1 Pág.15
9.4. Formas de coparticipación del asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.	CPE-10 Pág.24
9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.	CPE-2 Pág.16 CPE-3 Pág.17 CPE-4 Pág.20 CPE-5 Pág.21 CPE-6 Pág.21
9.6. Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del tomador y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.	CGC-3 Pág.4 CGC-6 Pág.6 CGC-12 Pág.8 CGC-15 Pág.9 CGC-17 Pág.10



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Directo
Presidente

Referencia	Ubicación
9.7. El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.	CGC-15 Pág.9 CPE-20 Pág.29
9.8. Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.	CGC-15 Pág.9 CPE-20 Pág.29
9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.).	Pág.35
9.10. Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.).	No Aplica
9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).	No Aplica
9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	No Aplica
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	
9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora.	Pág.40
9.13.2. Número de póliza.	Pág.40
9.13.3. Denominación del Plan de Seguro.	Pág.40
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los asegurados y del tomador. En caso de póliza madre, sólo del contratante, coincida o no con la figura tomador.	Pág.40
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No Aplica
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza madre.	Pág.40
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	No Aplica
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	Pág.40



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

53 (cincoenta y tres)

Referencia	Ubicación
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág.40
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites)	Pág.40
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No Aplica
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales, salvo que se prevea como condición fija, en otra parte del modelo de póliza.	Pág.40
9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág.40
9.13.14. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág.40
9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la póliza.	Pág.40
9.13.16. La cláusula "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág.41
9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: "Forman parte integrante de esta Póliza:".	Pág.41
9.13.18. El texto: "La presente póliza consta de ... hojas"	Pág.41
9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: "El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]".	Pág.41
La dirección precisa y directa de la página web donde se halle la copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes (v.g.: Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales, Régimen de Cobranzas, etc.)	Pág.41



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

Referencia	Ubicación
9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:	
Para todos los seguros:	
666	Pág.41
1574	Pág.41
1575	Pág.41
1577	Pág.41
1579	Pág.41
1580	Pág.41
1581	Pág.41
1582	Pág.41
1583	Pág.41
1584	Pág.41
1589	Pág.41
1590	Pág.41
1591	Pág.41
1592	Pág.41
1593	Pág.41
1594	Pág.41
1595	Pág.41
1597	Pág.41
Para los seguros patrimoniales:	
1601	Pág.41
1604	Pág.41
1605	Pág.41
1606	Pág.41
1607	Pág.41
1609	Pág.41
1610	Pág.41
1611	Pág.41
1612	Pág.41
1613	Pág.41
1614	Pág.41
1615	Pág.41
Para los seguros de incendio: 1621 al 1625.	No aplica
Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632.	No aplica
Para los seguros de animales: 1633 al 1643.	No aplica
Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.	No aplica
Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.	No aplica



JORGE F. VELAZCO MULLER
Abogado
Matrícula C.S.J. No 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Presidente

Referencia	Ubicación
Para los seguros sobre la vida: 1670 al 1674.	No aplica
9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	Pág.41
9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	Pág.41
TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA	
10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
10.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la aseguradora.	No Aplica
10.2. La Denominación del Plan de Seguro.	No Aplica
10.3. Número del Certificado.	No Aplica
10.4. Número de la Póliza Madre	No Aplica
10.5. Nombre del Tomador o Contratante.	No Aplica
10.6. Nombre del asegurado.	No Aplica
10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente.	No Aplica
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	No Aplica
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	No Aplica
10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	No Aplica
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	No Aplica
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	No Aplica
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	No Aplica
10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No Aplica
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las	No Aplica



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

Referencia	Ubicación
bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	No Aplica
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	No Aplica
10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes.	No Aplica
10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre.	No Aplica
10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	No Aplica
TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO	
11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:	
11.1. Razón social y domicilio de la aseguradora sujeta a la propuesta.	Pág. 42
11.2. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 42
11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág. 42
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	No Aplica
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág. 42
11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	Pág. 42
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 42
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	Pág. 42
11.9. La especificación de los límites globales.	No Aplica
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 42



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. N° 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

Denominación del Plan: SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

Pág. 56

Referencia	Ubicación
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	Pág. 42
11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	Pág. 42
11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 44
11.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 43
11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 44



JORGE F. VELAZCO VIOLA
Abogado
Matrícula C.S.J. Nº 15.258

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente